

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Evelyn S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina.
EXPEDIENTE N°	:	00020-2024-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Evelyn S.A.C. (en adelante, Evelyn), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina. (en adelante, Hidrandina) en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 00041-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de Evelyn S.A.C.; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley dispone que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, la Norma Procedimental de Mandatos), aplicable, entre otros, a los procedimientos de emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 13 de setiembre de 2024, Evelyn presentó al Osipitel su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con Hidrandina, a efectos de establecer un Contrato de compartición de infraestructura, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, en concordancia con el artículo 6 de la citada Norma, establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando, entre otros, la Empresa Solicitante mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda;

Que, de la documentación que obra en el expediente y la declaración de las partes, se advierte que Evelyn mantiene una deuda impaga por el acceso y uso compartido de infraestructura con Hidrandina por el Contrato GOHN/L-359-2010;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el Informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de Mandato de compartición de Infraestructura presentada por Evelyn para el acceso y uso de la infraestructura de Hidrandina, en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a Evelyn solicitar una nueva negociación con Hidrandina, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1022/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Evelyn S.A.C. para que el Osipitel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina, tramitada bajo el Expediente N° 00020-2024-CD-DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 00041-DPRC/2025, dando por concluido el procedimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00041-DPRC/2025, a Evelyn S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina; así como publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osipitel (página web institucional: www.osipitel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>